



**CONTRATO No. SUM 05-2017**

**“SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y JABÓN ANTIBACTERIAL”**

DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (I.L.P.), institución descentralizada adscrita a la Presidencia de la República, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno-ciento cuatro-ocho, que en adelante se denominará el ILP, lo cual compruebo mediante la siguiente documentación: a) Diario Oficial No. 40 Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creo el Instituto Libertad y Progreso, del cual consta que la administración del ILP está a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Diario Oficial numero 187 Tomo 405 de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, mediante el cual aparece publicado el Acuerdo ejecutivo numero 356 de fecha 09 de octubre de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República ratificó el nombramiento de Director Ejecutivo del ILP, efectuado por Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD-No.016/2014 del día cinco de junio del año dos mil catorce, en el cual se me nombró para el desempeño de dicho cargo, en consecuencia en el carácter expresado me encuentro autorizado para suscribir actos como el presente. C) Diario Oficial número 21, Tomo 394, de fecha uno de febrero del año dos mil doce, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo número 16 de fecha 30 de enero del año dos mil doce, mediante el cual se reforma la denominación del Título del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número 40, Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, del nombre de Instituto Libertad y Progreso por Instituto de Legalización de la Propiedad, quién en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte; y por la otra el **CARLOS ROBERTO TOBIAS MANCIA**, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_; quien actúa en calidad de Administrador de la sociedad **CEK DE CENTROAMERICA(EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **CEK DE CENTROAMERICA(EL Salvador), S.A;** persona jurídica, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_; con número de Registro al Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, uno seis tres-cinco; personería que se acredita con: a) Testimonio de Escritura Pública de la sociedad CEK DE CENTROAMERICA(EL SALVADOR), S.A, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día doce de junio del año dos mil siete, ante los oficios



notariales del Licenciado Gilberto Leonel Castillo, b) Credencial de junta Directiva inscrita en el registro de comercio al número TREINTA Y SEIS del libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO del registro de sociedades, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce; c) Poder Especial de Administración, en el cual consta que el compareciente está facultado como administrador de la sociedad CEK DE CENTROAMERICA(EL SALVADOR), S.A, para otorgar actos como el presente; en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado la contratación de **SUMINISTRO DE PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA Y JABON ANTIBACTERIAL** al Instituto de Legalización de la Propiedad promovido mediante proceso de compra por libre gestión. En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre Instituto de Legalización de la Propiedad y la Sociedad CEK DE CENTROAMERICA(EL SALVADOR), S.A b) "monto del Contrato" es el precio a pagar a El Contratista a cambio del debido y pleno cumplimiento de la prestación del servicio objeto de este contrato; c) "servicio" es el servicio de **SUMINISTRO DE PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA Y JABON ANTIBACTERIAL**, de conformidad a la oferta presentada el 22 de diciembre de dos mil dieciséis, d) "El Contratante" es el Instituto de Legalización de la Propiedad; e) "El Contratista" es la Sociedad CEK DE CENTROAMERICA(EL SALVADOR), S.A quien ha de proporcionar el servicio en virtud del presente contrato; f) "LACAP" Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; g) "UACI" Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; h) "Oferta" son los documentos proporcionados por la Sociedad CEK DE CENTROAMERICA(EL SALVADOR), S.A, en el Proceso de Libre Gestión. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato tiene prevalencia.

**I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente es contratar los servicios de a) **SUMINISTRO DE PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA Y JABON ANTIBACTERIAL** Este servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio del contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen

**II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente Contrato asciende hasta por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 31/100 DOLARES (\$2,773.31)**, los cuales serán cubiertos con Fondos GOES o Recursos provenientes de Convenios. El trámite de pago del servicio se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera del ILP, ubicada en Centro Comercial Loma Linda, Local 15-A, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo; el Contratista presentará factura de consumidor final a cobro en la Gerencia Administrativa Financiera del ILP, para que ésta tramite el respectivo quedan, el cual será efectivo en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a que se haya recibido a satisfacción del Contratante el servicio de Suministro De Papel Higiénico, Papel Toalla Y Jabón Antibacterial El precio ofertado por el Contratista incluye el Impuesto a la



Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir del veinte de enero del año dos mil diecisiete hasta el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la recepción del servicio se ejecutara de forma automática posterior a la firma del presente contrato **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Contratante no se compromete a pagar el valor total del contrato, pagara únicamente por los servicios ordenados y concluidos a satisfacción del Contratante **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga: a) Suministrar al contratante según sea requerido papel higiénico, papel toalla y jabón antibacterial **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la extinción del Contrato. **VIII. GARANTÍA** el contratista deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE, una garantía de cumplimiento de contrato por la cantidad de DOS CIENTOS SETENTA Y SIETE CON 33/100 DOLARES (\$277.33), que es equivalente al diez por ciento (10%) del valor del total del contrato para garantizar el fiel cumplimiento del mismo, la cual deberá ser otorgada por una Institución Financiera autorizada para operar en el país y estar vigente durante un año a partir de esta fecha. **IX INCUMPLIMIENTO.** En caso de atraso en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XI. PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del servicio, El Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **XII. MODIFICACION O AMPLIACION.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y monto de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI del presente contrato. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada suscrita por el Director Ejecutivo del ILP. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos a) Oferta del Servicio presentada por la Sociedad **CEK DE CENTROAMERICA(EL SALVADOR) S.A.** **XIV. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia Administrativa Financiera del ILP. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades



nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la modificación del contrato será suscrita por ambas partes y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma Sustancial el objeto del mismo, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XVII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** El Contratante y El Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de su representante legal y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres, literal e) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente; **XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Contratante mediante Acuerdo del diez de enero del año dos mil diecisiete designa al Asistente Administrativo como Administrador del Contrato. **XX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **XXI. NORMAS PARA LA INCORPORACION DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el Cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XXII. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato se hará por escrito y se considerará entregada a un representante de la parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico o fax a



dicha parte a las direcciones siguientes: Para El Contratante: Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador. Para el Contratista: Carretera Oeste Panamericana Km20, bodega N° 5, Ofibodegas Nejapa, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete.



*David Ernesto Henríquez*

**David Ernesto Henríquez**  
**EL CONTRATANTE**



*Carlos Roberto Tobías Mancía*

**Carlos Roberto Tobías Mancía**  
**EL CONTRATISTA**